

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO
DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso de instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso de las instalaciones deportivas.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen las Instalaciones deportivas.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas son las siguientes:

ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS POR ENTIDADES	TARIFA MES
Usuarios de hasta 11 años	Gratuito
Usuarios de 12 a 17 años, ambos inclusive	2,50 €
Usuarios de 18 a 60 años, ambos inclusive	5,00 €
Usuarios de 61 años en adelante, pensionistas, jubilados y personas con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	2,50 €
Equipo participante en ligas deportivas	135,00 €
ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS	TARIFA
Complejo Deportivo Municipal El Segalar : pabellón pista completa	30 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (6€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal El Segalar : pabellón 1/3 pista	10 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (2€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal El Segalar: pabellón 1/16 pista bádminton	3 €/hora
Complejo Deportivo Municipal El Segalar: rocódromo-búlder. Entrada	4€/día
Complejo Deportivo Municipal El Segalar: rocódromo-búlder. Bono 10 entradas	35 €
Complejo Deportivo Municipal El Segalar: sala tatami	30€/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (3€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo campo de fútbol 11 de hierba	30 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (6€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo campo de fútbol 7 de hierba	15 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (3€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista deporte colectivo	10 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (1€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista deporte individual	2 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (1€/hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista tenis	2 €/media hora
Suplemento por necesidad de iluminación (1€/ media hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista tenis	4 €/hora
Suplemento por necesidad de iluminación (1€/ media hora)	
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista tenis	

Bono de 10 horas. Suplemento por necesidad de iluminación (1€/media hora)	35 €
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista tenis Bono de 20 horas. Suplemento por necesidad de iluminación (1€/media hora)	60 €
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo gimnasio Suplemento por necesidad de iluminación (2€/hora)	20 €/hora
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: campo de fútbol 11 de hierba artificial Suplemento por necesidad de iluminación (10€/hora)	50 €/hora
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: campo de fútbol 7 de hierba artificial Suplemento por necesidad de iluminación (5€/hora)	25 €/hora
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista pádel Suplemento por necesidad de iluminación (1€/ media hora)	4€/ media hora
Complejo Deportivo municipal Los Olmos: polideportivo pista de padel Suplemento necesidad de iluminación (1€/media hora)	8€/hora
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista pádel Bono de 10 horas. Suplemento por necesidad de iluminación (1€/ media hora)	70€
Complejo Deportivo Municipal Los Olmos: polideportivo pista de padel Bono de 20 horas Suplemento por necesidad de iluminación (1€/media hora)	120€
Campo de tiro: casa de monte (alquiler únicamente entidades)	30 €/día

Notas:

1. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen cuotas las cuales son irreducibles.
2. Las instalaciones deportivas únicamente podrán ser alquiladas por entidades legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, inscritas en el registro municipal de asociaciones. Éstas deberán disponer de un seguro de responsabilidad Civil que cubra los daños que la actividad directa o indirectamente puedan generar.

VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VII GESTIÓN

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
 - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.
4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

X DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de noviembre de 2019, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 30 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,